



Causa Nro. 429-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 429-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de octubre de 2024, a las 12h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 429-2019-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4603-OF de 14 de septiembre de 2024, en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (2) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 13 de agosto de 2019 a las 11h32, ingresó un escrito en tres (3) fojas, suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en calidad de anexos, veintisiete (27) fojas, mediante el cual presentó una denuncia contra la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, de las dignidades de: Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; alcalde del cantón Santo Domingo; y vocales de las Juntas Parroquiales Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo.

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 429-2019-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019 a las 17h08, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El 17 de diciembre de 2019 a las 10h00, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

SEGUNDO: Imponer a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, la multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que catase ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo



Causa Nro. 429-2019-TCE

dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. El 24 de diciembre de 2019 a las 15h27, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (6) fojas, suscrito por la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano conjuntamente con su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso recurso de apelación a la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2019.

5. El 29 de enero de 2020 a las 16h27, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano.

6. El 03 de febrero de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general en esa fecha, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de enero de 2020.

7. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4603-OF de 14 de septiembre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas de la providencia administrativa de la Unidad de Coactiva de 11 de septiembre de 2024 suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1715-M de 13 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. En consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa.

9. El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 75, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión. Este derecho tiene tres componentes, que se concretan en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.¹

¹ Sentencia Nro. 724-17-EP/23 de 15 de febrero de 2023.



Causa Nro. 429-2019-TCE

10. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar pecuniariamente a la denunciada, señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, quien debía cumplir con el pago de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

11. El Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de efectuar el proceso de recaudación coactiva con fundamento en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, una vez realizada la recaudación, informar a este Tribunal sobre el particular, conforme dispone el artículo 211 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

12. El Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo de ejecución de la orden de cobro contenida en la sentencia dictada en la causa Nro. 429-2019-TCE, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Coactivo del CNE, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-9-2023. Para el efecto, se expidió el título de crédito Nro. CNE-UC-048; y, mediante Resolución Nro. 007-24-429-2019-CNE-UC, se concedieron las facilidades de pago solicitadas por la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano.

13. La doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1715-M de 13 de septiembre de 2024, informó lo siguiente:

*(...) **SE CANCELA**, el Título de Crédito **No. CNE-UC-048**, emitido el 08 de marzo de 2024 de la señora **NIEVE MAGDALENA DOMÍNGUEZ ZAMBRANO** (...)"*; con lo que se ha dado cumplimiento de la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 429-2019-TCE.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, impuesta la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, de las dignidades de: Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; alcalde del cantón Santo Domingo; y vocales de las Juntas Parroquiales Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 429-2019-TCE

3.1 Al denunciante, Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, en las direcciones electrónicas: belenalarcon@cne.gob.ec, miguelizquierdo@cne.gob.ec, santodomingo@cne.gob.ec, carlostutillo@cne.gob.ec y samiramiguez@cne.gob.ec

3.2 A la denunciada, en las direcciones de correo electrónico: magdydz_Ferromaq@hotmail.com y quezadaastudillo22@gmail.com

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiago vallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

